

RAD. 2021-00569-00

PROCESO VERBAL DE DISOLUCION, Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO

DEMANDANTE: JODILYS JIMENEZ RIVERA

DEMANDADO: JORGE IVAN RODRIGUEZ LEJARDE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año sin que la parte demandante realice ninguna gestión. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad. 6 de septiembre de 2023

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD
SEPTIEMBRE OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que efectivamente el proceso ha estado inactivo por más de un año, y no por causas atribuibles al Despacho, toda vez que es deber de la parte actora realizar la gestiones para cumplir con las cargas impuestas en el auto admisorio de la demanda, el cual es de fecha febrero 9 del 2022, notificado por estado N° 17 del 10 de febrero del 2022.

Siendo así, las cosas es menester darle aplicación a lo preceptuado en el numeral 2° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que señala:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

"1...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

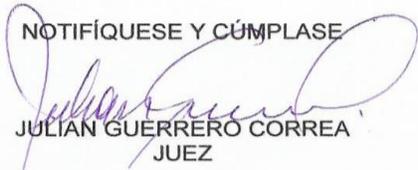
En razón a lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levántese las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, si las hubiese.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.